



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los catorce días del mes de agosto del dos mil diecisiete. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/STC/D/0043/2017**, instruido en contra de la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO**, con categoría de Residente I adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, con Registro Federal de Contribuyentes XXXXXXXXXX por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

RESULTANDOS

1.- El treinta de junio de dos mil diecisiete, se recibió en esta Contraloría Interna el oficio número **CG/DGAJR/DSP/3390/2017** de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, firmado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual remitió la relación de los servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que presentaron extemporáneamente su Declaración de Intereses Anual, que se debió haber presentado durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, listado en el que se encuentra la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO**, con categoría de **RESIDENTE "I"** adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra en copia certificada de fojas 09 a 36 de autos. -----

2.- El treinta de junio de dos mil diecisiete, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/STC/D/0043/2017**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 37 de actuaciones. -----

3.- **Acuerdo de inicio de Procedimiento.** Que con fecha once de julio de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar a la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (**Foja 48 a 52 de autos**), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CISTC/1459/2017 del once de julio de 2017, notificado mediante cedula a la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO**, el día 12 de julio de 2017, (Fojas 53 a la 57 del expediente en que se actúa). -----

4.- **Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** Con fecha veinticuatro de julio dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público en la que compareció la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO**, en la cual por medio de su abogado defensor realizó sus manifestaciones así como ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (**Foja 62 a la 64 del presente sumario**). -----



5.- Turno para la resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

-----**CONSIDERANDO**-----

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. ---

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA A LA SERVIDORA PÚBLICA. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO**, y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. *La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario,*



para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO**, se hizo consistir básicamente en: -----

Omitió presentar durante el mes de mayo de dos mil diecisiete su Declaración de Intereses Anual es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, En efecto se considera presunta responsable a la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO** toda vez que no observó durante su desempeño el Principio de **Legalidad**, que rige la función pública, así como lo señalado en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que al desempeñarse con la categoría de **RESIDENTE "I"** esto es, con **un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar durante el mes de mayo del año dos mil diecisiete, su Declaración de Intereses Anual, toda vez que esta fue presentada hasta el primero de junio de dos mil diecisiete, es decir, de forma extemporánea**, lo anterior en razón de que la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO** con categoría de **RESIDENTE "I"**, percibe un ingreso mensual neto de \$11,854.12 (once mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 12/100 M. N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), por lo que en dicho tenor obligada estaba a presentar su Declaración de Intereses Anual, durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, sin que así lo hiciera, ya que ésta la presentó hasta el primero de junio de dos mil diecisiete, es de decir, de forma extemporánea, con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala: -----

***"Artículo 47.-** "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas..."*

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en



beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO** con categoría de **RESIDENTE “I”** adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, **omitió presentar** durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, su Declaración de Intereses Anual, atento a que la presentó hasta el primero de junio de dos mil diecisiete, siendo extemporánea dicha presentación, lo anterior conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, originándose con la omisión del presunto responsable la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO** el incumplimiento al Principio de **Legalidad** que rige el Servicio Público. -----

En ese sentido, se considera presunto responsable a la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO** con categoría de **RESIDENTE “I”** adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, al infringir la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO** con categoría de **RESIDENTE “I”** adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, que establece: -----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles



de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

De igual forma, la omisión desplegada por la presunta responsable la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO** en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de **RESIDENTE “I”** adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del entonces Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, en el que se estableció textualmente que: -----

“Primero.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.”

Así las cosas, la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO** con categoría de **RESIDENTE “I”** adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas, toda vez que aún y cuando estaba obligado, omitió presentar en el plazo establecido su Declaración de Intereses Anual, esto es, durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, toda vez que esta fue presentada hasta el primero de junio de dos mil diecisiete, es decir, de forma extemporánea, lo anterior en razón de que la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO** con categoría de **RESIDENTE “I”** percibe un ingreso mensual neto de \$11,854.12 (once mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 12/100 M. N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), por lo que en dicho tenor obligado estaba a presentar su Declaración de Intereses Anual durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, sin que así lo hiciera, ya que ésta la presentó hasta el primero de junio de dos mil diecisiete, es de decir, de forma extemporánea, con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el incumplimiento a la Política QUINTA del “ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES”, así como al primer párrafo del PRIMERO de los “LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO



CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN”, antes transcritos, ordenamientos que obligan al presunto responsable a presentar la Declaración de Intereses Anual por ser homólogo en ingresos al nivel del puesto más bajo de estructura que existe en el Sistema de Transporte Colectivo, entendiéndose por homólogas a aquellas personas que son similares a los servidores públicos adscritos a la estructura orgánica, en el caso específico, en el Sistema de Transporte Colectivo, ya sea por funciones, ingresos o contraprestaciones, esto es así, porque homólogo es el sustantivo del verbo “homologar”, que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa: “Equiparar, poner en relación en igualdad dos cosas”. -----

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si la ciudadana **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que la ciudadana **MARIBEL URIBE NEPOMUCENO**, se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
2. La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
3. La plena responsabilidad administrativa de la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DE LA C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO, Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO**, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Residente “I” adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

Documental Pública, consistente en copia certificada del documento denominado Nombramiento, con número de folio 4745, de fecha dieciséis de junio de dos mil cuatro, a través del cual, el C.P. Mónico Ávila Godoy, entonces Director de Administración de personal, llevó a cabo el Nombramiento a favor de la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO**, como Residente A N-10 ahora Residente “I” a partir del dieciséis de junio de dos mil cuatro; mismo que obra en el expediente en que se actúa (fojas 46 de autos).-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria



a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el dieciséis de junio de dos mil cuatro, el C.P. Mónico Ávila Godoy, entonces Director de Administración de personal, emitió Nombramiento a favor de la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO** como Residente A N-10 ahora Residente "I" a partir del dieciséis de junio de dos mil cuatro, con número de folio 4745.-----

Robustece lo anterior lo manifestado por la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO**, en la Audiencia de Ley verificada el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete (Fojas 62 a 64 de autos), en donde expresó lo siguiente: -----

“...Que funge con la categoría de Residente “I” en el Sistema de Transporte Colectivo,”

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales de la C. Maribel Uribe Nepomuceno, cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente esta reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones como Residente “I” adscrita al Sistema de Transporte Colectivo. -----

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de la servidora pública de la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la ciudadana **MARIBEL URIBE NEPOMUCENO** con categoría de **RESIDENTE “I”** adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, **omitió presentar** durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, su Declaración de Intereses Anual, atento a que la presentó hasta el primero de junio de dos mil diecisiete, siendo extemporánea dicha presentación, lo anterior conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de



mayo de dos mil quince, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, originándose con la omisión del presunto responsable la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO** el incumplimiento al Principio de **Legalidad** que rige el Servicio Público.-----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1) Copia certificada del documento denominado Nombramiento, con número de folio 4745, de fecha dieciséis de junio de dos mil cuatro, a través del cual, el C.P. Mónico Ávila Godoy, entonces Director de Administración de personal, llevó a cabo el Nombramiento a favor de la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO**, como Residente A N-10 ahora Residente "I" a partir del dieciséis de junio de dos mil cuatro; mismo que obra en el expediente en que se actúa (fojas 46 de autos).-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que en fecha dieciséis de junio de dos mil cuatro, el C.P. Mónico Ávila Godoy, entonces Director de Administración de personal, emitió Nombramiento a favor de la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO** como Residente A N-10 ahora Residente "I" a partir del dieciséis de junio de dos mil cuatro, con número de folio 4745, por lo que estaba obligada a presentar su **Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo de dos mil diecisiete** la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.-----

2.- Oficio número **CG/DGAJR/DSP/3390/2017** de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual remitió la relación de los servidores públicos adscritos al



Sistema de Transporte Colectivo, que presentaron extemporáneamente su Declaración de Intereses Anual, que se debió haber presentado durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, listado en el que se encuentra la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO**, con categoría de **RESIDENTE "I"** adscrita al Sistema de Transporte Colectivo.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documentación antes descrita, se acredita que efectivamente se tiene registro que la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO**, presentó su declaración de intereses en fecha primero de junio del año dos mil diecisiete esto es, posterior a la fecha en que se tenía la obligación de presentarla.-----

3.- Copia certificada del oficio número **DAP/53000/737/17** del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, informó las plazas del Sistema de Transporte Colectivo que se encontraban obligadas a presentar su Declaración de Intereses, remitiendo para tal efecto, cuadro descriptivo correspondiente a las plazas de estructura que contiene puesto, sueldo mensual bruto y neto, así también una relación del personal de confianza que contienen puesto, sueldo mensual bruto y neto, y una última relación que corresponde a los prestadores de servicios, la cual contiene importe mensual bruto y neto, documentos que obran a fojas 02 a la 06 de actuaciones. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Documental que de acuerdo a su valoración se acredita que la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO**, ocupa un **puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, o en su caso** en virtud de que en su categoría de **Residente "I"**, percibe un ingreso mensual neto de \$11,854.25 (once mil quinientos cuarenta y un pesos 25/100 M. N.), según se aprecia en el consecutivo **11** del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/737/2017** del veintiséis de abril de dos mil diecisiete; cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), según se advierte en el consecutivo **15** del cuadro descriptivo anexo al citado por lo que ante esas circunstancias la ciudadana se encontraba obligada a presentar su Declaración de Intereses, conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA



PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.-----

4.- Copia certificada del oficio **CG/CISTC/1137/2017** del ocho de junio de dos mil diecisiete, a través del cual, esta Contraloría Interna le solicitó al Lic. Fernando Carmona Romero, Director General de Legalidad de la Contraloría General de la Ciudad de México, emitiera opinión a si resultaba factible que esta Autoridad, considerara como omisos en la presentación de la Declaración de Intereses Anual a los Servidores públicos que presentaron Declaración de Intereses de Actualización durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, visible a foja 60 de actuaciones.-----

5.- Copia certificada del oficio número **CG/DGAJR/DSP/3365/2017**, del veintidós del mismo mes y año a través del cual el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México informó que tomando en consideración que la información solicitada en los formatos del Sistema de Gestión de Declaración CG de la declaración anual y en la de actualización es exactamente la misma, motivo por el cual pudiera considerarse que los servidores Públicos que presentaron durante el mes de mayo una declaración de actualización en lugar de la anual, han cumplido con dicha obligación visible a foja 61 .-----

Documentales públicas que se valoran de forma conjunta por su estrecha vinculación entre sí las cuales gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.-----

Desprendiéndose de la valoración de las documentales antes mencionadas se desprende que el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México tomó en consideración que la información solicitada en los formatos del Sistema de Gestión de Declaración CG de la declaración anual y en la de actualización es exactamente la misma, motivo por el cual pudiera considerarse que los servidores Públicos que presentaron durante el mes de mayo una declaración de actualización en lugar de la anual, han cumplido con dicha obligación.-----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO**, con categoría de Residente "I" adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, **NO incurrió en responsabilidad administrativa alguna.**-----

No es óbice para tener por acreditada la falta de responsabilidad administrativa que se atribuye a la servidora pública la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO**, con categoría de Residente "I" del



Sistema de Transporte Colectivo, los argumentos de defensa que hace valer mediante manifestaciones realizadas en la Audiencia de Ley de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, misma que se encuentra integrada a fojas 62 a 64 del expediente que se analiza, en el que por escrito manifestó a través de su abogado defensor lo siguiente:-----

*“En atención a su oficio **CGCI/STC/01459/2017**, de fecha 11 once de julio de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se me cita para comparecer a audiencia, dentro del expediente al rubro indicado, por este conducto procedo a rendir mi declaración por escrito, respecto de los hechos que son motivo del expediente administrativo en que se promueve, mismos que me imputan indebidamente irregularidades en el procedimiento administrativo que se ventila en mi contra, en tales condiciones procedo a declarar de la siguiente forma:*

*El procedimiento administrativo en que se promueve, **resulta improcedente** en atención a que, **carece de motivación y fundamentación** alguna, el hecho de imputar a la suscrita haber incurrido en presuntas irregularidades por haber presentado en forma extemporánea su Declaración de Conflicto de Intereses del Ejercicio 2016, lo cual resulta infundado por las siguientes razones:*

- a) La suscrita procedió a realizar la declaración de conflicto de intereses anual de 2016, en fecha 31 treinta y uno de mayo de 2017 dos mil diecisiete, sin embargo en la fecha que fui notificada para comparecer a la audiencia ante esta Contraloría, ingresó al sistema a efecto de obtener la constancia que acreditara la presentación de dicha declaración, pudiéndome percatar que se envió en forma errónea la misma, pudiendo ser esa la razón para que se tenga por extemporánea la presentación de la misma, sin embargo exhibo la constancia que acredita que efectivamente la presente en tiempo, el último día del mes de mayo del año en curso, al existir errores en el sistema no es causa imputable a la suscrita.*
- b) Porque la suscrita en su carácter de Residente “I” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, es considerado homologo por así haberlo determinado dicho Sistema, tan es así que ha cumplido con su obligación de presentar su declaración de Conflicto de Intereses de 2015 y 2016, sin embargo ésta última por un error involuntario imputable al sistema electrónico y por la falta de experiencia y dominio de los medios electrónicos en forma involuntaria fue enviada erróneamente, por tal razón se tiene por presentada en forma extemporánea, insisto al haberla presentado el último día del mes de mayo no se puede tener por extemporánea, lo que se acredita con la constancia de presentación que se acompaña al presente escrito.*
- c) En tales condiciones considero que resulta improcedente se pretenda fincar responsabilidad alguna a la suscrita bajo el encuentra argumento de que incumplió lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en atención a que mi actuar como*



funcionaria público se ha realizado durante el tiempo que he fungido como tal, con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia que rigen la función pública, así como con honradez, cumpliendo con la máxima diligencia el servicio encomendado, por ende los principios de legalidad y los demás que me corresponden como servidor público, luego entonces jamás me he encontrado dentro del supuesto de incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

*En el caso que nos ocupa resulta infundado el presente procedimiento respecto a la suscrita, debido a que mi actuar ha sido el adecuado y con apego a los procedimientos existentes dentro del Sistema de Transporte Colectivo, en el caso que nos ocupa no puede ser imputable los problemas existentes en el sistema electrónico establecido para presentar la declaración de Conflicto de Intereses del Ejercicio 2016 y más aún resulta **falso** que se encuentre dentro de los supuestos del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos”.*

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones resultan ser fidedignas, y por lo tanto excluyentes de cualquier responsabilidad administrativa, suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad, valorándose en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. No obstante lo anterior la manifestante exhibió como prueba lo siguiente: -----

1ª.- LA DOCUMENTAL, consistente en el acuse de presentación de la declaración de intereses anual correspondiente al ejercicio 2016, la cual fue presentada en fecha 31 treinta y uno de mayo de 2017 dos mil diecisiete, con el número de folio 92353, así como el acuse de declaración de información fiscal, del ejercicio 2016, con fecha de envío electrónico 31 de mayo de 2017, mismas que se acompañan al presente escrito, a efecto de acreditar que se cumplió en tiempo y forma con la obligación correspondiente.

Por lo que concatenando esta prueba con el oficio número **CG/DGAJR/DSP/3365/2017**, del veintidós del mismo mes y año a través del cual el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México informó que tomando en consideración que la información solicitada en los formatos del Sistema de Gestión de Declaración CG de la declaración anual y en la de actualización es exactamente la misma, motivo por el cual pudiera considerarse que los servidores Públicos que presentaron durante el mes de mayo una declaración de actualización en lugar de la anual, han cumplido con dicha obligación, la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO**, cumplió en tiempo y forma con su obligación de presentar su respectiva Declaración para el año 2017, de conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito



Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; en relación con los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.-----

Así las cosas, la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, establecen lo siguiente: -----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

De igual forma, el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del entonces Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, en el que se estableció textualmente que: -----

“Primero.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.”

En efecto, de conformidad con los alcances de la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA



PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, así como del Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, se encuentran obligadas a presentar su Declaración de Conflicto de Intereses, correspondiente al año dos mil diecisiete, durante el mes de mayo de la citada anualidad, situación que en el presente caso se actualiza, toda vez que la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO**, Servidora Pública adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, presentó el día **31 de mayo de 2017**, su respectiva Declaración de Intereses, tal y como se advierte y acredita en su Audiencia le ley celebrada el veinticuatro de julio dos mil diecisiete, así como de su acuse de la Declaración de Intereses presentada en fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.--

Desprende indubitablemente la presentación en tiempo y forma de la Declaración de Intereses anual del año dos mil diecisiete, de la C. Maribel Uribe Nepomuceno, con categoría de Residente "I" del Sistema de Transporte Colectivo, sin que se haya actualizado infracción alguna a la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, razón por la cual se estima procedente NO imponer sanción administrativa. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

-----**RESUELVE**-----

- PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución. -----
- SEGUNDO.** La **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO, NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- TERCERO.** No se impone a la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO**, sanción administrativa alguna, en razón de no haberse configurado infracción el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ni disposición legal alguna. -----
- CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la **C. MARIBEL URIBE NEPOMUCENO**, para los efectos legales a que haya lugar.-----
- QUINTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Movilidad, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----
- SEXTO.** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "**EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**"



DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO”,

el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.** -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable de los datos personales es el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública



de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.-----

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx ". -----

SÉPTIMO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS
CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. -----**

KMGS/SKCG

